

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS Y NORMATIVA TÉCNICA

CIRCULAR INFORMATIVA, DE 21 DE OCTUBRE DE 2011, SOBRE EL REGLAMENTO REGULADOR DE INFRAESTRUCTURAS COMUNES DE TELECOMUNICACIONES PARA EL ACCESO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN APROBADO POR REAL DECRETO 346/2011, DE 11 DE MARZO.

1. INTRODUCCIÓN.

La reciente publicación del Real Decreto 346/2011, de 11 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones para el acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de las edificaciones (BOE de 01/04/2011), y su corrección de errores en el BOE de 18/10/2011, así como de la Orden ITC/1644/2011, de 10 de junio, por la que se desarrolla el Reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones para el acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de las edificaciones, aprobado por el Real Decreto 346/2011, de 11 de marzo (BOE de 16/06/2011), ha supuesto la introducción de cambios importantes en la reglamentación hasta ahora vigente, que hacen necesario elaborar una circular informativa en orden a conseguir una respuesta de las Jefaturas Provinciales de Inspección de Telecomunicaciones lo más homogénea posible ante casos y problemas similares, que pudieran presentarse en los distintos puntos de la geografía nacional.

En consecuencia, se ha considerado necesario elaborar la presente circular informativa en la que se contemplan los aspectos más significativos de la citada reglamentación y, en cada caso, los criterios a aplicar por parte del personal de las Jefaturas Provinciales de Inspección.

2. NOVEDADES DE LA NUEVA REGLAMENTACIÓN.

Las principales novedades de la nueva reglamentación en materia de Infraestructuras Comunes de Telecomunicación son las siguientes:

a) Novedades técnicas del Reglamento.

El recién aprobado reglamento contempla, entre otras, las siguientes novedades dignas de ser resaltadas:

- *Incorporación de tecnologías de acceso ultrarrápidas a las Infraestructuras Comunes de Telecomunicaciones en las nuevas edificaciones.* Así, las edificaciones que se construyan con arreglo al nuevo reglamento, contarán con diferentes tecnologías de acceso a los diferentes servicios ofertados por los operadores de telecomunicación, entre las que estarán la fibra óptica y el cable coaxial:

- *Fibra óptica hasta la entrada de cada vivienda en la práctica totalidad de las nuevas edificaciones.* La práctica totalidad de las edificaciones que se construyan contarán con una red de fibra óptica en estrella desde el punto de terminación de red situado en el RITI hasta la entrada de cada vivienda a la que llegarán una pareja de fibras, terminando en la correspondiente unidad de terminación de red que proporcionará la conexión con la red interior de la vivienda.

- Cable coaxial para telecomunicaciones de banda ancha en todas las localizaciones donde exista despliegue (o vaya a haberlo en breve plazo) de operadores de cable. Las edificaciones que se encuentren en este caso contarán con una red de cable coaxial en estrella (menos de veinte viviendas) o en árbol-rama (más de veinte viviendas).

- Redes basadas en tecnologías de pares trenzados en el interior de todas las nuevas viviendas. Esta solución aumenta del ancho de banda disponible en el interior de la vivienda hasta 1 GHz. Nota: no se ha contemplado la posibilidad de llevar la fibra óptica hasta las tomas, al entender que el cambio que supondría sería demasiado brusco para los usuarios finales, al ser necesaria, en su caso, la sustitución de todos los terminales.

- Aumento del número de tomas de la vivienda. El reglamento establece la instalación de una toma de radiodifusión y televisión y otra de telefonía (configurable para voz o para datos) en cada estancia de la vivienda, excluidos baños y trasteros con un mínimo de dos y, en las dos estancias principales, una toma adicional de telefonía (configurable) y otra toma para servicios de televisión por cable.

- Sistema de recepción de televisión adaptado a la TDT. Una vez finalizada la transición a la televisión digital terrestre; se eliminan las referencias y parámetros relativos a la televisión analógica, salvo en los casos puntuales en los que se necesite realizar, con dicha tecnología, una distribución de alguna señal de televisión por satélite no obligatoria en la ICT.

- Limitación de uso para los sistemas amplificadores de banda ancha en cabecera. El nuevo reglamento limita el uso de amplificadores de banda ancha en las cabeceras de las instalaciones receptoras de televisión para el caso de que el número de tomas sea inferior a 30. Este tipo de dispositivos que, si bien inicialmente suponen una menor inversión, a medio y largo plazo encarecen notablemente el mantenimiento de las instalaciones y condicionan su evolución. Estas circunstancias unidas a la aparición en un futuro muy cercano de servicios de telecomunicación (dividendo digital) que se prestarán en bandas de frecuencia hasta ahora reservadas en exclusiva a los servicios de radiodifusión y televisión, hacían prudente obligar a preverlas en las nuevas instalaciones y que, en su ejecución, se tomen las medidas necesarias para evitar problemas de interferencias.

- Liberalización de la situación física del registro de terminación de red (RTR) de la vivienda. En el nuevo reglamento, el único elemento cuyas dimensiones aumentan es el registro de terminación de red (aunque se posibilitan varias configuraciones distintas que flexibilizan su ejecución), para el que se liberaliza su situación dentro de la vivienda, dejando en manos del proyectista la selección de la ubicación más correcta para este elemento.

- Mantenimiento del número de canalizaciones y registros. Por último, a pesar del aumento de tecnologías presentes en la ICT, el número de canalizaciones es inferior, o en el peor de los casos igual, al de las ICT del anterior reglamento.

b) Novedades de tipo conceptual y administrativo del Reglamento.

El nuevo Reglamento de ICT contiene novedades en las disposiciones de carácter administrativo. Así podemos destacar:

- *Proceso de consulta e intercambio de información entre proyectistas y operadores con despliegue de red.* Con la finalidad de acompañar el despliegue de las redes de acceso ultrarrápidas y la dotación de las infraestructuras en las edificaciones y, al mismo tiempo, resolver el problema de seleccionar la ubicación más idónea para la arqueta de entrada de la ICT, el nuevo reglamento contempla un proceso de consulta e intercambio de información que, gestionado por la administración de forma totalmente telemática, pretende poner en contacto a los proyectistas de la ICT y a los operadores que despliegan red, y a permitir que el proyecto que vaya a ser ejecutado se ajuste, de la manera más aproximada, a las posibilidades reales de las redes de acceso existentes en el lugar de construcción de la edificación, y a que los costes de la infraestructura resultante se aquilaten en lo posible. Actualmente el proceso de consulta e intercambio de información está plenamente operativo a través de la sede electrónica del Mityc <https://oficinavirtual.mityc.es/ConsultaProyectista/FrmConsulta.aspx> y al mismo y hasta la fecha se han adherido los principales operadores que despliegan red (Euskaltel, Ono, R, Telecable y Telefónica).

- *Sustitución del visado de los proyectos de los Colegios Profesionales por la verificación de los proyectos por parte de las Entidades de Verificación.* El reglamento establece que los proyectos técnicos de ICT, con carácter obligatorio, serán objeto de un proceso de verificación desarrollado por alguna entidad acreditada al efecto para realizar estos trabajos, en un marco de libre competencia. Actualmente, se encuentran acreditadas, como entidades de verificación de proyectos de ICT, el Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicación (COIT) y el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos de Telecomunicación (COITT) y, en fase inicial, el proceso de acreditación del Col·legi d'Enginyers Tècnics i Pèrits de Telecomunicació de Catalunya (COETTC). La lista de entidades de verificación acreditadas se consulta en la web del Mityc:

www.mityc.es/telecomunicaciones/Infraestructuras/Paginas/Index.aspx.

- *Tramitación telemática obligatoria de toda la documentación de la ICT.* El reglamento establece que todos los documentos relativos a las ICT serán remitidos a la administración por vía telemática. A estos efectos, la disposición transitoria segunda de la Orden ITC/1644/ 2011, de 10 de junio, establece que antes de seis meses desde la entrada en vigor de la misma estarán listos y operativos todos los procedimientos que permitirán la presentación telemática de todos los citados documentos. Dado el interés de este tema para las Jefaturas Provinciales de Inspección de Telecomunicaciones, será tratado extensamente en un punto específico de la presente circular.

- *Manual de usuario de la ICT.* Además del aumento de posibilidades que supone la incorporación de las infraestructuras de acceso ultrarrápido a las ICT, una de las

novedades más significativas desde el punto de vista de los usuarios es que, con la vivienda, se le va a entregar un manual de usuario con toda la información necesaria, para que pueda aprovechar las posibilidades que le ofrece la infraestructura de telecomunicaciones incorporada a su vivienda. La Orden ITC/1644/2011, de 10 de junio, en su anexo VI, establece la estructura y contenidos mínimos de este manual de usuario.

- Promoción de la conservación y mantenimiento de las ICT. El nuevo reglamento incluye, en el anexo IV, una serie de documentos normalizados para facilitar la tarea de conservar y mantener las instalaciones que incorporan las ICT.
- Introducción del concepto de Hogar Digital. De manera incipiente, pero muy significativa, el nuevo reglamento introduce el concepto de Hogar Digital en el ordenamiento jurídico español. A estos efectos, se incorpora un nuevo anexo V al reglamento que establece, como referencia para administraciones, promotores y usuarios, una clasificación de las viviendas atendiendo a su equipamiento y funcionalidades como hogar digital.
- Separación entre la legislación de ICT y la de empresas instaladoras de telecomunicación. Como consecuencia de la transposición al ordenamiento jurídico español de la Directiva de Servicios del Mercado Interior de la Unión Europea, se ha separado la legislación que atañe a las empresas instaladoras de telecomunicación de la legislación de ICT, ya que la figura de la empresa instaladora de telecomunicaciones es mucho más amplia, y abarca muchos más campos, que lo que suponen las ICT. En consecuencia su legislación básica queda constituida por el Real Decreto 244/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento regulador de la actividad de instalación y mantenimiento de equipos y sistemas de telecomunicación, y por la Orden ITC/1142/2010, de 29 de abril, por la que se desarrolla el Reglamento regulador de la actividad de instalación y mantenimiento de equipos y sistemas de telecomunicación, aprobado por el Real Decreto 244/2010, de 5 de marzo.

3. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Tanto en el Real Decreto 346/2011, de 11 de marzo, como en la Orden ITC/1644/2011, de 16 de junio, se incluyen sendas disposiciones transitorias referentes a determinados plazos para la adecuación de los proyectos técnicos al nuevo reglamento.

Como se puede observar el Real Decreto 346/2011, de 11 de marzo, en su disposición transitoria primera, establece que:

"Los proyectos técnicos que se presenten para solicitar la licencia de obras en el plazo de seis meses contados a partir de la entrada en vigor del reglamento que se aprueba y aquellos otros que se hubiesen presentado pero que no hayan sido ejecutados, podrán regirse por las disposiciones contenidas en los anexos del reglamento aprobado por el Real Decreto 401/2003, de 4 de abril".

Esto significa que, a elección del promotor (o de quien en él delegue) y hasta el 1 de octubre de 2011, aquellos proyectos de ICT que se elaboren y presenten para obtener la licencia de obras (de acuerdo con el Real Decreto-ley 1/1998), podrán regirse por las especificaciones técnicas contenidas en el Reglamento aprobado por el Real Decreto 401/2003 o por las del Reglamento aprobado por el Real Decreto 346/2011. En consecuencia, queda claro que a partir del 1 de octubre,

sólo se podrán solicitar licencias de obra con proyectos de ICT adaptados a la nueva normativa; la presentación del proyecto ante la JPIT correspondiente no tiene fecha límite, por lo que es posible que con posterioridad a esa fecha se presenten proyectos de ICT elaborados de acuerdo con la antigua normativa.

Ahora bien, la Orden ITC/1644/2011, de 10 de junio, por la que se desarrolla el nuevo Reglamento, dice en su Disposición transitoria primera (Adecuación de los proyectos técnicos, certificaciones de fin de obra y boletines de instalación):

"Los proyectos técnicos, actas de replanteo, anexos, certificaciones de fin de obra, boletines de instalación y protocolos de pruebas que se presenten ante la Administración en el plazo de los seis meses siguientes a la entrada en vigor de la presente orden, podrán adaptar su contenido bien a lo dispuesto en la presente orden, bien a lo establecido en la Orden CTE/1296/2003, de 14 de mayo, por la que se desarrolla el Reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones, aprobado por el Real Decreto 401/2003, de 4 de abril".

Esto significa que, hasta el 16 de enero de 2012, para la presentación de estos documentos se podrán utilizar, a elección del promotor (o de quien en él delegue) los modelos incluidos en la Orden CTE/1296/2003 o los incluidos en la Orden ITC/1644/2011. La Orden en ningún caso establece especificaciones técnicas a seguir en la elaboración de los proyectos, sino que establece los procedimientos administrativos ligados a la presentación de documentos.

Por otra parte, la Orden ITC/1644/2011 también establece que:

"Los procedimientos y formularios electrónicos a que se refiere la presente orden estarán disponibles en la sede electrónica del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio en el plazo máximo de seis meses a partir de la entrada en vigor de esta orden. La obligación de presentar electrónicamente ante la Administración, cualquiera de los documentos exigidos en la presente orden, será efectiva a partir del momento en que estén operativos los correspondientes procedimientos y formularios en la sede electrónica del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio."

En consecuencia, a medida que vayan estando en producción los distintos formularios, con carácter general será obligatoria la presentación telemática tanto si el documento se ajusta a la nueva legislación, como si se ajusta a la antigua. En relación con las ICT previstas en el ámbito territorial de Cataluña, se estará a lo dispuesto por la Generalidad de Cataluña.

4. PRESENTACION TELEMÁTICA.

Hasta la fecha, en la sede electrónica del Mityc, se encuentran operativos, **de acuerdo con la** normativa del reglamento aprobado mediante el Real Decreto 401/2003, los formularios de presentación de la siguiente documentación:

Proyectos nuevos de ICT.

Boletines de Instalación y Protocolo de Pruebas sin dirección de obra.

Boletines de Instalación y Protocolo de Pruebas con dirección de obra.

Certificado de fin de obra.

En próximas fechas se procederá a la subida a producción de los siguientes formularios, ya adaptados a la nueva reglamentación del año 2011:

4.1.- Proyecto nuevo de ICT.

a) Si la fecha de solicitud de la licencia de obras es anterior al 2/10/2011, el proyecto que se presente ante la SETSI (antes o después de esa fecha), podrá

ajustarse a las especificaciones de los Anexos técnicos de la antigua normativa o de la nueva. Si se ajusta a la antigua normativa, el formato del mismo lógicamente habrá de ser el de aquella, y podrá venir visado o sin visar. Si se ajusta a la nueva, el formato será el de ésta y deberá venir verificado.

b) Si la fecha de solicitud de la licencia de obras es posterior al 1/10/2011, los proyectos que se presenten ante la SETSI deberán ajustarse a las especificaciones de los Anexos técnicos de la nueva normativa, con el formato de ésta y debiendo venir verificados.

c) Actualmente en la web del Ministerio hay un formulario para la presentación telemática de Proyectos Nuevos de ICT. Dicho formulario está adaptado a la normativa antigua. Se está terminando de desarrollar el formulario adaptado a la normativa nueva. Su subida a producción y la retirada del antiguo está prevista para este mismo mes de octubre.

d) Hasta la subida a producción del nuevo formulario los proyectos ajustados a la normativa antigua que vayan visados, podrán presentarse por la Web, utilizando el formulario existente; los proyectos que no vayan visados, habrán de presentarse por ventanilla en fichero .pdf y en soporte CD. Los proyectos ajustados a la normativa nueva habrán de presentarse también por ventanilla en formato .pdf y en soporte CD.

e) Si el proyecto se elabora de acuerdo con la antigua normativa, la puesta en servicio deberá efectuarse de acuerdo con ella, tanto en sus aspectos técnicos como formales, salvo que se presente un proyecto modificado adaptándose a la nueva.

f) A partir de la subida a producción del nuevo formulario, todos los proyectos de ICT, ya estén redactados con arreglo a la normativa antigua o a la nueva, habrán de presentarse a través de la sede electrónica del Mityc utilizando dicho formulario.

4.2.- Acta de replanteo.

a) Para la presentación de este documento, actualmente no hay disponible en la web ningún formulario. Se está terminando de desarrollar un formulario que, previsiblemente se pondrá en producción dentro de este mismo mes de octubre.

b) Hasta la subida a producción del nuevo formulario, las Actas de replanteo, esté o no el proyecto visado o verificado, deberán entregarse por ventanilla.

c) A partir de la subida a producción del nuevo formulario, todas las actas de replanteo deberán presentarse a través de la sede electrónica del Mityc utilizando dicho formulario.

4.3.- Boletín de instalación, Protocolo de pruebas y Certificado de fin de obra.

a) Actualmente existen tres formularios en la Web para la presentación de boletín y protocolo sin dirección de obra, con dirección de obra y certificado de fin de obra de acuerdo con la normativa antigua. A mediados de octubre está previsto sustituir estos formularios por otros adaptados a la normativa nueva.

b) Hasta la subida a producción de los nuevos formularios, si el proyecto está visado, los documentos de los tipos citados que se presenten ante la SETSI, podrán presentarse por la Web. Si el proyecto no está visado o está verificado, deberán presentarse por ventanilla.

c) A partir de la subida a producción de los nuevos formularios, tanto si el proyecto está verificado como si no lo está, los citados documentos deberán presentarse a través de la sede electrónica del Mityc.

4.4.- Subsanación de anomalías.

a) Para la presentación de este documento, actualmente no hay disponible en la web ningún formulario. Se está terminando de desarrollar un formulario que, previsiblemente se pondrá en producción en este mes de octubre.

b) A partir de la subida a producción del nuevo formulario, los expedientes que en ese momento estén en trámite y los expedientes nuevos que estén amparados por la antigua normativa, deberán subsanarse por ventanilla; los expedientes nuevos que estén amparados por la nueva normativa, deberán subsanarse haciendo uso del formulario telemático. En los documentos de requerimiento que se emitan, se hará constar la vía por la que debe ejecutarse la subsanación.

4.5.- Proyectos modificados de ICT.

a) Para la presentación de este documento, actualmente no hay disponible en la web ningún formulario. Se está terminando de desarrollar un formulario que, previsiblemente se pondrá en producción a mediados del próximo mes de diciembre.

b) Si la fecha de solicitud de la licencia de obras es anterior al 2/10/2011, el proyecto modificado que se presente ante la SETSI (antes o después de esa fecha), podrá ajustarse a las especificaciones de los Anexos técnicos de la antigua normativa o de la nueva. Si se ajusta a la antigua normativa, el formato del mismo lógicamente habrá de ser el de aquella, y podrá venir visado o sin visar. Si se ajusta a la nueva, el formato será el de ésta y deberá venir verificado.

c) Si la fecha de solicitud de la licencia de obras es posterior al 1/10/2011, los proyectos modificados que se presenten ante la SETSI deberán ajustarse a las especificaciones de los Anexos técnicos de la nueva normativa, con el formato de ésta y deberán venir verificados.

d) Hasta la subida a producción del nuevo formulario todos los proyectos modificados habrán de presentarse por ventanilla en fichero .pdf y en soporte CD.

g) A partir de la subida a producción del nuevo formulario, todos los proyectos modificados de ICT habrán de presentarse a través de la sede electrónica del Mityc utilizando dicho formulario.

4.6.- Certificación de la Jefatura Provincial.

Se está desarrollando un formulario específico para la solicitud de la certificación de la Jefatura Provincial que está previsto ponerlo en producción a finales del próximo mes de noviembre.

5.- INFORMACIÓN SOBRE EL *DIVIDENDO DIGITAL*.

El previsto cambio de uso de la banda de frecuencias 790 – 862 MHz del dominio público radioeléctrico, desde el actual para difusión de servicios de televisión al previsto de prestación de servicios avanzados de comunicaciones electrónicas, implica entre otras cosas que se ha de afrontar un proceso de adaptación de la red de difusión de televisión y, en consecuencia, de las instalaciones (especialmente las de tipo colectivo) de recepción de televisión.

Por este motivo, y con el fin de poder llevar un control de este proceso de adaptación de las instalaciones de recepción, en la disposición adicional tercera de la Orden ITC/1644/2011, de 10 de junio, por la que se desarrolla el Reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones para el acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de las edificaciones, aprobado por el Real Decreto 346/2011, de 11 de marzo, se mantiene la vigencia de las líneas básicas del procedimiento contemplado en la Orden ITC/1077/2006, de 6 de abril, por la que se establecía el procedimiento a seguir en las instalaciones colectivas de recepción de televisión en el proceso de su adecuación para la recepción de la televisión digital terrestre.

Conforme se disponga de mayor información sobre los diferentes aspectos del proceso de liberación de los canales radioeléctricos del 61 al 69, que conforman el dividendo digital, se trasladarán nuevas comunicaciones para realizar una actuación homogénea en relación a las instalaciones receptoras, en general, y, en particular, a las incluidas dentro de las instalaciones de ICT.